



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	059
RADICADO:	05591-40-89-001- 2022-00376 -00
PROCESO:	Verbal Sumario (Declaración de Pertenencia)
DEMANDANTE:	Eugenio de Jesús Álvarez Ospina
DEMANDADO:	Herederos determinados e indeterminados del señor Rafael Ángel Velásquez Vasco; el señor Ernesto Cardona Noreña, personas desconocidas e indeterminados
ASUNTO:	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto fechado el 1 de diciembre de 2022, se procede a admitir la presente demanda verbal sumario declaración de pertenencia, promovida a través de apoderado judicial por el señor Eugenio de Jesús Álvarez Ospina, en contra de los Herederos determinados e indeterminados del señor Rafael Ángel Velásquez Vasco; el señor Ernesto Cardona Noreña, personas desconocidas e indeterminados

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82, 83 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por el señor Eugenio de Jesús Álvarez Ospina, en contra de los Herederos determinados e indeterminados del señor Rafael Ángel Velásquez Vasco; el señor Ernesto Cardona Noreña, personas desconocidas e indeterminados

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C. G. P, Y teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado por el apoderado del demandante, el cual arroja un valor de \$220.964.00, se le impartirá a la presente demanda el trámite de Verbal Sumario de que trata el artículo 390 y ss. Del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al señor Ernesto Cardona Noreña el presente auto, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que por intermedio de apoderado de respuesta a la demanda, diligencia en la cual se les hará entrega de copia de la misma y de sus respectivos anexos; dicha notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en el artículo 8° del decreto 806 de 2020

CUARTO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por si o por intermedio de apoderado a recibir la notificación personal del presente auto, término que una vez vencido, se les nombrará un curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y los continuará representando hasta su comparecencia o hasta la terminación del juicio.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **018-45330**. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedido de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: ORDENAR al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 la instalación de una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- ✓ *El nombre de la dependencia judicial "Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo".*
- ✓ *El Nombre de la demandante.*
- ✓ *El nombre de (los) demandado (s).*
- ✓ *El radicado del proceso. 05-591-40-89-001-2022-00376-00.*
- ✓ *La indicación de que se trata de un proceso verbal sumario de Declaración de Pertenencia, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.*
- ✓ *El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho*

sobre el bien objeto de la demanda.

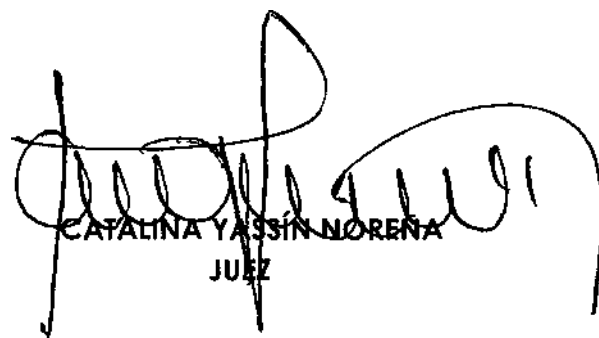
✓ La identificación del inmueble.

Los datos anteriores deberán cumplir las exigencias respecto al tamaño de la letra, establecidas en el numeral 7, del artículo 375 del C.G. del P.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberá allegarse al plenario, fotografías en las que se observe el contenido pleno de aquella y el inmueble objeto de la demanda.

OCTAVO: DISPONER la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

NOTIFÍQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e183388aa1e0c25236a4a4d40bdc3a7673fc54be6350e1381c00f4e4c0b0c026**

Documento generado en 26/01/2023 12:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>